

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

VIERNES, 5 DE ABRIL DE 1963

NUM. 80

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones sociales y económicas del sector Artes Gráficas y de fabricación de bolsas de papel y manipulados de cartón, de esta provincia.

RESULTANDO: Que con fecha 16 de los corrientes la Delegación Provincial de la Organización Sindical remite a esta Delegación el texto del referido acuerdo, al que une informe en el que hace diferentes consideraciones de tipo económico social, para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos legales, sino que resulta ventajoso para las partes contratantes.

RESULTANDO: Que se han cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de Julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las funciones asignadas a la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 5.º del Convenio, deben entenderse sin perjuicio de las facultades conferidas por los artículos 26 y 28 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, a esta Delegación y a la Inspección de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado en el Convenio no determinará alza alguna en los precios de los productos afectos a estas industrias.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

ESTA DELEGACION DE TRABAJO ACUERDA:

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial suscrito por las representaciones sociales y económicas del sector Artes Gráficas y de fabricación de bolsas de papel y manipulados de cartón.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes concertantes que contra la presente resolución, cabe recurso de alzada ante el

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo, en el término de quince días, según establece el artículo 23 del Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 27 de Marzo de 1963. — El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—LEON.

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo entre las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de ARTES GRAFICAS Y SUS ANEXOS, de fabricación de bolsas de papel y manipulado de cartón, y la representación de los trabajadores de las mismas

En la ciudad de León, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Reunida la Comisión Deliberadora de dicho Convenio Colectivo Sindical, presidida por D. Rafael González González e integrada por D. Bienvenido Melguizo Puen-te, D. Julio Fuertes Martínez, D. Rafael Mijares Serrano, D. Fernando Chamorro Gutiérrez, D. Eduardo Nieto Ferrero y D. Sebastián de la Varga, en representación de la parte patronal y como Asesor de la misma D. Enrique Iglesias Bergasa y D. Crescenciano Villarroel Gutiérrez, D. Julio Vicente López, D. José Antonio Robles Pastor, D. Eutiquio Oveja Medina, D. Francisco García Melcón, en sustitución de D. Simón González del Caño, y don Agustín González López, en sustitución de D. José García Rodríguez, en representación de los trabajadores, siendo Asesor de los mismos D. Arturo Avila Gallego y actuando de Secretario D. Germán Pascual Repiso, han elaborado y aprobado, por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Extensión

Artículo 1.º—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todas las Empresas establecidas actualmente o que inicien sus actividades en lo sucesivo, dentro de la provincia de León y se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de Artes Gráficas y sus apéndices de la fabricación de bolsas de papel y manipulado de cartón. Como consecuencia, quedan excluidas las de manipulado de papel de fumar.

Art. 2.º—*Ambito personal.*—Incluye a todo el personal ocupado por las distintas Empresas, con las exclusiones que recoge la Ley de Contrato de Trabajo, para los que no son considerados trabajadores por cuenta ajena.

Vigencia, duración y prórroga

Art. 3.º—*Vigencia*.—La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1.º del mes natural siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De todas maneras y de forma provisional, en tanto la autoridad laboral dicta resolución aprobando o no dicho Convenio, la parte empresarial se obliga a abonar a los productores a su servicio las mejoras dimanantes del mismo a partir del 1.º de Abril de 1963.

Art. 4.º—*Duración*.—La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir de la fecha de su vigencia, entendiéndose prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria prevista.

Comisión Mixta

Art. 5.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de Junio de 1958 que aprobó el Reglamento del Convenio Colectivo, se estableció que, para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, se creará, en el plazo de un mes, desde la aprobación del Convenio, una Comisión Mixta formada por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales (dos empresarios y dos trabajadores) y los Asesores Jurídicos respectivos.

Art. 6.º—El Presidente y el Secretario serán los del Convenio o personas en quien ellos deleguen.

Los Vocales, empresarios y representantes sociales, serán elegidos por la Comisión Deliberadora o, en su defecto, por las respectivas Secciones Económicas y Sociales.

Los Asesores serán los del Convenio, a no ser que las representaciones económicas y sociales prefieran sustituirlos.

Art. 7.º—Las funciones específicas de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio y de la valoración de puestos de trabajo, categorías profesionales, etc.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Del personal

Art. 8.º—A efectos de clasificación, solamente existirán las categorías que se indicarán a continuación, equiparándose todos los oficios no recogidos expresamente a Oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª o peón, siendo incluidos los conductores dentro del Grupo del personal obrero, no del subalterno, y clasificándolos como oficiales. Si en alguna Empresa existieran productores que realicen trabajos de dudosa clasificación o encuadramiento, aquélla deberá hacer la oportuna asimilación a cualquiera de las categorías establecidas, en un plazo de quince días, pudiendo los interesados, caso de no estar conformes con dicha clasificación, recurrir a la Comisión Mixta que se establece en el art. 5.º.

Remuneraciones

Art. 9.º—Se establecen unos salarios fijos para cada categoría —que irán incrementados con la antigüedad que corresponda a cada productor— así como una prima de asistencia y otra de producción, que se percibirán en las condiciones que luego se dirán.

Tabla de salarios y primas

Art. 10.

Categorías	Salario	P. Asistencia		P. Producción	
		Plas. diarias		Plas. diarias	
Técnicos					
Ingenieros y licenciados	5.600		30		
Peritos	4.700		30		
Dibujantes proyectistas	3.400		20		
Grabadores a buril	3.400		20		
Encuadernadores artistic.	3.400		20		
Traductores	3.400		20		
Correctores de estilo	3.400		20		
Administrativos					
Jefes	3.900		20		
Oficiales de 1.ª	3.000		20		
Oficiales de 2.ª	2.800		20		
Auxiliares	2.100		20		
Aspirantes:					
De 14 a 16 años	750		10		
Viajantes	2.800		20		
Corredor de plaza	2.800		20		
Subalternos					
Todos los oficios y categorías	1.800		10		
Recadistas o botones					
De 14 a 16 años	750		5		
De 16 a 18 años	1.440		5		
Telefonistas	2.800		10		
Mujeres de limpieza	1.800		5		
Obreros					
	Pesetas diarias				
Regente de taller	130	10		18	
Jefe de sección	113	10		17	
Oficial de 1.ª	90	10		15	
Oficial de 2.ª	80	10		13	
Oficial de 3.ª	70	10		11	
Peón	60	10		10	
Aprendices					
De 1.º año	25	5		2	
De 2.º año	35	5		3	
De 3.º año	48	5		4	
De 4.º año	56	5		5	
Oficios complementarios femeninos					
Oficiala de 1.ª	70	5		5	
Oficiala de 2.ª	65	5		5	
Oficiala de 3.ª	60	5		5	
Aprendizas:					
De 1.º año	25	5		2	
De 2.º año	30	5		3	
Apéndice bolsas de papel y manipulado cartón					
Oficios masculinos: Quedan asimilados a los recogidos en la anterior tabla.					
Categorías	Salario	P. Asistencia		P. Producción	
		Pesetas diarias	Pesetas diarias	Pesetas diarias	Pesetas diarias
Oficios complementarios femeninos					
TRABAJOS A MAQUINA					
Oficiala de 1.ª	80	10		9	
Oficiala de 2.ª	70	10		7	
Oficiala de 3.ª	60	10		5	

Categorías	Salario	P. Asistencia	P. Producción
		Pesetas diarias	Pesetas diarias
TRABAJOS A MANO			
Oficiala de 1. ^a	70	8	5
Oficiala de 2. ^a	65	8	5
Oficiala de 3. ^a	60	8	5
Aprendizas:			
De 1. ^{er} año	25	5	2
De 2. ^o año	30	5	3

Art. 11.—*Prima de asistencia.*—La percibirá todo el personal por el solo hecho de asistir al trabajo, el que no tenga derecho a prima de producción, por no estar fijada en las tablas, percibirá la de asistencia durante todos los días del mes, incluso domingos y festivos; los que tengan derecho a aquella prima de producción, solamente harán efectiva la de asistencia los días realmente trabajados.

Se abonará por meses vencidos y podrá perderse en los siguientes casos:

Pérdida de la prima de un solo día

- Por retraso en la hora de entrada en más de cinco minutos.
- Por cometer una falta leve.
- Por pérdida de un día de trabajo, aunque sea con motivo justificado, salvo las excepciones que luego se consignarán.

Pérdida de la prima de todo el mes

- Por faltar uno o más días al trabajo, salvo los casos que se dirán.
- Por cometer falta grave o tres leves durante el mes.
- Por retraso en la hora de entrada, en más de cinco minutos, tres o más días al mes.

La comisión de una falta leve, sólo podrá ser sancionada por la Empresa con la indicada pérdida de la prima de asistencia de un día, sin que quepa otro tipo de sanción.

Solamente se considerarán faltas justificadas, a efectos de la percepción de esta prima, las motivadas por matrimonio del trabajador, fallecimiento o enfermedad grave de esposa, ascendientes, descendientes o hermanos y alumbramiento de esposa, y aquellas que sean originadas por el cumplimiento de deberes de carácter público y sindical. En estos casos se perderá únicamente la prima del día o días en que no se asista al trabajo, abonándose a los productores la de los asistidos durante el mes.

En el supuesto de que los productores se vieran obligados a perder alguna hora de trabajo durante la jornada, motivado por la asistencia a los Servicios Médicos del S. O. E. o accidente, no perderán la prima correspondiente a ese día, siempre y cuando recuperen dichas horas.

En caso de enfermedad que impida asistir realmente al trabajo, así como en lo de accidente, los afectados solamente perderán la prima correspondiente a los días de la baja. Las Empresas podrán controlar con sus propios Servicios Médicos la realidad de la enfermedad y si ésta no fuera de tal entidad que le impida la asistencia al trabajo, dejando de hacerlo, el productor podrá ser privado de la prima de todo el mes. La Comisión Mixta tendrá intervención en las dudas que se originaran como consecuencia de la aplicación del párrafo anterior.

Si el trabajador solicitara una licencia, para casos no contemplados anteriormente, la Empresa podrá concederle condicionándolos a la pérdida de la prima de asistencia o con abono de la misma, con arreglo a su criterio.

La Comisión Mixta tendrá facultad para decidir en caso de disconformidad entre Empresa y trabajador sobre la gravedad de las faltas cometidas, a efectos de pérdida de la prima de asistencia en relación con la Entidad de la misma y la procedencia de aquella pérdida, pudiendo, en los casos en que se produciría la pérdida de la de todo el mes, reducirla a términos prudentes y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Art. 12.—*Prima de producción.*—La consignada en las tablas de salarios, se percibirá día a día y globalmente por todos los productores de cada empresa, si se consiguen, también globalmente, los rendimientos mínimos que después se detallarán. Como consecuencia si no se alcanzaran aquellos rendimientos en alguna jornada, la prima correspondiente a la misma no la percibirá ninguno de los productores afectos al trabajo en que no se haya conseguido aquel rendimiento mínimo.

Como norma general se establece que el trabajo ha de ser realizado en condiciones normales y que cualquier interrupción o demora ajena a la voluntad de los trabajadores (avería de máquinas, falta de fluido eléctrico, etc.) no impedirá el percibo de la misma, debiendo la Comisión Mixta decidir en los casos dudosos si existe o no motivo para la pérdida de la prima.

Al haberse fijado unos rendimientos mínimos que pueden ser superados, y teniendo en cuenta el distinto utillaje de las empresas, éstas podrán establecer con sus productores primas complementarias para los casos de una producción que sea sensiblemente superior a los mínimos establecidos.

Tablas de rendimientos mínimos

ARTES GRAFICAS

Máquinas minervas, introducción manual, velocidad de 1.200 a 1.500 impresiones hora: Hasta 100 ejemplares, 20 minutos; hasta 250 ejemplares, 35 minutos; hasta 500 ejemplares, 45 minutos; hasta 1.000 ejemplares, una hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, dos horas 15 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 1.000 ejemplares hora.

Máquinas planas de introducción manual, velocidad de 1.000 a 1.200 impresiones hora: Hasta 250 ejemplares, una hora; hasta 500 ejemplares una hora y 15 minutos; hasta 1.000 ejemplares, una hora y 45 minutos; hasta 2.000 ejemplares, dos horas y 15 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 800 ejemplares hora.

Minervas automáticas de 1.500 a 2.000 ejemplares hora: Hasta 1.000 ejemplares, una hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, dos horas; hasta 3.000 ejemplares, tres horas; más de 3.000 ejemplares (tirada continua), 1.200 ejemplares hora.

Modernas minervas y planas cilíndricas de 3.500 a 4.500 ejemplares hora: Hasta 1.000 ejemplares, una hora, hasta 2.000 ejemplares, una hora y 45 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 3.500 ejemplares hora. Se entiende esta producción asimismo para máquinas de litografía offset, pero en caso de más de 2.000 ejemplares en tirada continua se entenderá reducida la producción a 3.000 ejemplares hora.

En máquinas planas se tendrá en cuenta un aumento del límite del tiempo, cuando se trate de trabajos de montaje de plana o de especial dificultad. En máquinas de litografía, no automáticas, el rendimiento se considerará en el 15 por 100 menos del de máquinas planas de introducción manual.

Esta Tabla de Rendimientos Mínimos, se entiende producida con trabajos realizados de forma correcta con arreglo al uso de la industria, y naturalmente no se tendrán en cuenta aquellos trabajos defectuosos que obliguen a su repetición o a una baja sensible en su precio.

En los supuestos de falta de asistencia de algún productor o de interrupciones durante la jornada, por causas no imputables a los trabajadores, estos rendimientos sufrirán una disminución proporcional y lógica.

BOLSAS DE PAPEL

Bolsas de 50 a 100 gramos, en los tamaños de un cuarto a dos kilogramos, 50 millares jornada.

Bolsas de 50 a 100 gramos, en el tamaño de dos kilogramos frutería, 25 millares jornada.

Bolsas de comestible en papel de más de 140 gramos.

Tamaño de 1/2 Kg.	600 Kg. jornada
> de 1 >	750 > >
> de 2 >	900 > >
> de 3 >	1.100 > >

Dichas bolsas se entienden recogidas, revisadas, contadas, fajadas y empaquetadas.

En manipulado de cartón y en trabajos a mano, en todas las actividades, no se pueden fijar rendimientos mínimos y será abonada la prima de producción establecida, por un rendimiento normal.

Art. 13.—*Horas extraordinarias.*—Su cómputo se hará de acuerdo con la legalidad vigente y serán abonadas con los recargos reglamentarios.

Art. 14.—*Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho al disfrute de cinco días en más de las señaladas en la Reglamentación de Trabajo para las distintas categorías y serán abonadas con arreglo a los salarios iniciales fijados en el Convenio, con más los aumentos por antigüedad.

Jornada de trabajo

Art. 15.—La jornada de trabajo será de 47 horas semanales.

Del lunes al viernes, ambos inclusive, de ocho de la mañana a una de la tarde y de tres a seis.

Los sábados jornada continuada, de ocho de la mañana a tres de la tarde, con un intervalo de media hora para comer.

Enfermedades y accidentes

Art. 16.—En caso de enfermedad o accidente, que realmente impida al operario asistir al trabajo, la empresa complementará, mientras duren las prestaciones o indemnizaciones de los respectivos Seguros —en caso de accidente sólo durante la incapacidad temporal— dichas prestaciones, hasta garantizarle el 100 x 100 de su salario fijo inicial más la antigüedad que le corresponda. Dicha percepción complementaria se abonará solamente en enfermedades o accidentes que duren más de 15 días y a partir del 16.

Las empresas podrán vigilar a los enfermos o accidentados por medio de sus Servicios Médicos, y naturalmente, se perderá el derecho a esta percepción, si la enfermedad o lesión no es de tal entidad que impida realmente la asistencia al trabajo. La Comisión Mixta deberá entender de cuantas cuestiones se la proponga a este respecto.

Salarios a efectos de cotización

Art. 17.—Todas las mejoras en la retribución, que se otorgan en este Convenio, se consideran excluidas, tanto a efectos de constitución del Fondo de Plus Familiar y de cotización de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Por lo que se refiere al Plus Familiar, y esperando disposiciones legales en la materia, se estará a la legalidad vigente. Por lo que se refiere a cotización por seguridad social a lo dispuesto en el Decreto 56/63 de 17 de Enero.

Disposiciones finales

Art. 18.—Todas las mejoras establecidas en el Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera que tuvieran establecidas voluntariamente las empresas o que puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

Concretamente se entienden absorbidas y compensadas las percepciones de participación en beneficios y plus transitorio que existían para esta actividad.

Art. 19.—Ambas partes manifiestan expresamente su deseo y opinión de que el presente convenio no determinará alza alguna en los precios de los productos afectos a esta industria.

Art. 20.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico invisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto a todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido y aprobación del presente Convenio, lo firman después de hacerlo el Presidente, con el Secretario y la Comisión Deliberadora.

EL PRESIDENTE, Rafael González.

REPRESENTACION EMPRESARIAL: Bienvenido Melguizo.—Julio Fuertes.—Rafael Mijares.—Fernando Chamorro.—Eduardo Nieto.—Sebastián de la Varga.—Enrique Iglesias (asesor).

REPRESENTACION SOCIAL: Crescenciano Villarroel.—Julio Vicente.—Francisco García.—Agustín González.—José A. Robles.—Eutiquio Oveja.—Arturo Avila (asesor).

EL SECRETARIO, Germán Pascual.

1481

Núm. 528.—2.071,15 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA GRANDE

de Pardesivil y La Mata de Curueño

ANUNCIO

Por medio del presente, se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se celebrará en Pardesivil de Curueño, lugar y sitio de costumbre,

Escuela, para el día 14 de Abril, a las 3 de la tarde en primera convocatoria y a las 4 en segunda del mismo día, para tratar lo que sigue:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Cómo se ha de efectuar las limpiezas de las presas y distribución de las aguas.

3.º Reparaciones y puertos en la presa.

4.º Estudio sobre el módulo.

5.º Examen de las cuentas del semestre.

6.º Asuntos de interés general.

7.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que el que tenga derecho a voto y no concorra a la sesión de esta Junta, será sancionado, según y con arreglo a lo ordenado en las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Pardesivil de Curueño, a 27 de Marzo de 1963.—El Presidente, Generoso Castro.—El Secretario. (ilegible).

1531

Núm. 519.—91,90 ptas.

Imprenta de la Diputación